



Considerando:

1° Que es necesario complementar el orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, establecido mediante decreto exento N° 2.335, de fecha 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

2° Las facultades que se me han delegado

Decreto:

Modificase el decreto exento N° 2.335, de 2011, citado en el Visto, en el sentido de complementarlo, agregando a continuación del literal c) el siguiente texto: “d) Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, de la Región de Los Lagos.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zagarra, Jefe División Administración y Finanzas.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE INDICAN

(Resolución)

Núm. 2.435 exenta.- Santiago, 11 de abril de 2014.- Visto: La Ley N°18.059; los artículos N°s 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Ord. N° 479, de 8 de abril de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante Ord. N° 479, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, ha expuesto a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur y Ruta Acceso Sur a Santiago, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda, con motivo del significativo aumento de la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, en víspera de feriado de Semana Santa.

2.- Que, como es de público conocimiento, en vísperas de feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur, específicamente en el sector del Peaje de Angostura, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

Resuelvo:

1.- Prohíbese el día jueves 17 de abril de 2014, desde las 15:00 horas, a las 24:00 horas, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur	Enlace Calera de Tango (Km. 22)	Límite Regional	Ambas (Oriente – Poniente)
Ruta Acceso Sur a Santiago	Enlace Vespucio Sur	Empalme con Ruta 5 Sur (Km.51)	Poniente

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 131 exento.- Santiago, 15 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 142/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
725,90 829,60 933,30	810,89

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de abril de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 132 exento.- Santiago, 15 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 141/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	814,61
Petróleo Diesel	799,36
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	445,74

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de abril de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.